

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2 N # 23AN-11 oficina 101	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de abril de 2021. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el mandatario judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y aportando acuerdo de pago con el demandado; igualmente se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.1044

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: RF ENCORE S.A.S. – cvelasquez@refinancia.co
Apoderada: Dra. LUZ HORTENCIA URREGO DE GONZALEZ – luzurregocg@hotmail.com
Demandado: VICTOR HERNANDO ARISTIZABAL ALZATE – krito_57@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **2020-00137-00**

En virtud a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, reúne los requisitos exigidos por la ley, es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P., ordenando el levantamiento de las medidas previas decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (Art. 461 CGP) el proceso Ejecutivo propuesto por **RF ENCORE SAS.**, en contra del señor **VICTOR HERNANDO ARISTIZABAL ALZATE**, conforme a los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar sobre los dineros que el demandado **VICTOR HERNANDO ARISTIZABAL ALZATE** con C.C. **70.692.926**, tenga depositados o llegare a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes o en cualquier otro título bancario y/o financiero en las entidades bancarias de la solicitud de medidas presentado con la demanda, la cual fue ordenada por Auto **022** del **02 de marzo de 2020** y comunicado por medio del Oficio 868 del 3 de marzo de 2020, el cual queda sin efecto alguno. Líbrese la respectiva comunicación.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	--	----------------------

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar sobre la quinta parte de los dineros que el demandado **VICTOR HERNANDO ARISTIZABAL ALZATE** con C.C. **70.692.926** como empleado de la empresa COMERCIALIZADORA FERAN SAS., de Cali, la cual fue ordenada por Auto No. **022** del **02 de marzo de 2020** y comunicado por medio del Oficio 869 del 3 de marzo de 2020, el cual queda sin efecto alguno. Líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO: No hay lugar a condenar en costas.

QUINTO: ORDENAR el desglosé de los documentos aportados para el cobro *visto a folios 2 y 3 del Cuaderno 1*, previo pago del arancel judicial y a costa de la parte demandada, conforme lo dispone el Art. 116 del C.G.P. Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

QUINTO: AUTORIZAR la entrega de los anteriores documentos al demandado **VICTOR HERNANDO ARISTIZABAL ALZATE**.

SEXTO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. **064** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22 de abril de 2021**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc51f83aed0f03a34e508b43bc1ced8e149806992dc32d10c80b5c9c891a95c4**

Documento generado en 21/04/2021 04:35:05 PM